



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2017

ISSN 1131-768X

E-ISSN 2340-1400

30

SERIE IV HISTORIA MODERNA

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED



Calidad de Revistas
Científicas Españolas
FECYT | FUNDACIÓN ESPAÑOLA
PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA | 2016



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2017
ISSN 1131-768X
E-ISSN 2340-1400

30

SERIE IV HISTORIA MODERNA

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiv.30.2017>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Madrid, 2017

SERIE IV · HISTORIA MODERNA N.º 30, 2017

ISSN 1131-768X · E-ISSN 2340-1400

DEPÓSITO LEGAL
M-21.037-1988

URL
ETF IV · HISTORIA MODERNA · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN
Carmen Chíncoa Gallardo · <http://www.lauridilva.net/cch>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

MONOGRÁFICO · SPECIAL ISSUE

LA CONSTRUCCIÓN DE LA HACIENDA HISPÁNICA
(SIGLOS XVII-XIX). EL GOBIERNO DE LA HACIENDA

CONSTRUCTION OF THE 18th-19th CENTURY SPANISH PUBLIC
FINANCE SYSTEM. THE GOVERNANCE OF PUBLIC FINANCES

LAS REFORMAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA HACIENDA PORTUGUESA EN ULTRAMAR EN LA SEGUNDA MITAD DEL XVIII

THE REFORMS OF THE INSPECTION OF THE OFFICIALS WITHIN THE PORTUGUESE TREASURY OVERSEAS IN THE SECOND HALF OF THE 18TH CENTURY

Roberta Giannubilo Stumpf¹

Recibido: 13/03/2017 · Aceptado: 10/10/2017

Doi: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiv.2017.18648>

Resumen

Este trabajo pretende analizar las reformas en la Hacienda de la Monarquía portuguesa, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, a la luz de las relaciones entre el centro de la Corona en Lisboa y los territorios ultramarinos. Se dará relevancia al control de la actuación de los *oficiais de recebimento* (*almoxarifes*, *tesoureiros* y *recebedores*). Para ello, retrocederemos en el tiempo con el objetivo de comprender mejor el impacto de los cambios que alteraron la estructura hacendaria (tanto en el Reino como en el Imperio), así como las relaciones entre sus autoridades y agentes.

Palabras clave

Fiscalización; administración hacendaria; Imperio portugués; reformas; siglo XVIII.

Abstract

This paper intends to analyze the reforms made within the Treasury of the Portuguese monarchy, from the second half of the XVIII century, in the light of the relations between the center of the monarchy in Lisbon and the territories overseas. Relevance will be given in regards to the control of the performance of the *oficiais de recebimento* (*almoxarifes*, *tesoureiros* y *recebedores*). To do this, we will go back in time with the aim of better understanding the impact of the changes that altered the fiscal structure (both within the Kingdom and within the Empire), as well as the relations between its authorities and agents.

1. Centro de Humanidades (CHAM), Faculdade de Ciências Sociais e Humanas, Universidade Nova de Lisboa, Universidade dos Açores. Correo electrónico: robertastumpf@gmail.com

La autora agradece a los responsables de la revisión crítica sus comentarios y sugerencias, a los que ha tratado de ofrecer una respuesta.

Keywords

Inspection; treasury administration; Portuguese Empire; reforms; 18th century.

.....

INTRODUCCIÓN

Como punto de partida para entender algunos aspectos de las reformas ilustradas en el dominio de la Hacienda de la Monarquía portuguesa, en este artículo daremos una especial importancia al análisis del flujo de comunicación entre las instituciones hacendarias y sus autoridades, en los territorios ultramarinos lusos, y el centro de la Corona portuguesa en Lisboa, buscando con ello una mejor comprensión de la forma en que era ejercido el control de la actuación de los agentes hacendarios de los dominios ultramarinos, sobre todo americanos. Nuestro período de análisis transcurre entre el reinado del monarca D. José I (1750-1777), conocido por la actuación de Sebastião José de Carvalho e Melo (Marqués de Pombal desde 1769)², hasta la instalación de la Corte portuguesa en Rio de Janeiro, en 1808.

Ya en las primeras décadas del siglo XVIII, algunas autoridades portuguesas, como el diplomático y *desembargador* D. Luís da Cunha en 1736, manifestaron su convicción de la importancia fundamental de las finanzas portuguesas para la conservación de la monarquía³. Pero la implantación de un proyecto reformista, de centralización político administrativa⁴ y de refuerzo y renovación del papel de los dominios americanos en la economía portuguesa, sólo cobraría fuerza en la segunda mitad del siglo XVIII, de la mano, primero, del Marqués de Pombal y posteriormente de D. Rodrigo de Sousa Coutinho⁵.

Personalidades representantes del reformismo portugués del siglo XVIII defendieron diferentes estrategias para aumentar los ingresos fiscales en las colonias. El Marqués de Pombal impulsó la protección del comercio, de acuerdo a una orientación profundamente mercantilista, basada en un régimen de monopolios (aunque en la práctica sólo fueran creadas compañías monopolistas en dos capitanías del Brasil) y el mantenimiento de un sistema fiscal atravesado por vínculos personales, en la medida en que se apoyó en la acción de grandes contratistas de su confianza. D. Rodrigo, por su parte, años más tarde, defendió la abolición de los contratos monopolistas de explotación y comercialización, así como para el cobro de los impuestos, cuando el valor del remate era demasiado bajo.

A pesar de las divergencias sobre las diferentes concepciones de la política fiscal, ambos compartieron la convicción de que era necesario racionalizar y modernizar la administración pública⁶, tal y como venía sucediendo en las «naciones más cultas de Europa», permitiendo un mayor control de los ingresos y una fiscalización más

2. *Secretário de Estado dos Negócios Estrangeiros e da Guerra* y, en 1756, *Secretário de Estado dos Negócios Interiores do Reino*.

3. «As conquistas, que supus ser um acessório de Portugal, eu as tenho pelo seu principal e ainda garantes da sua conservação principalmente as do Brasil». MAGALHÃES, 2005: 299.

4. Ya iniciado durante el reinado de D. João V con la creación de las Secretarías de Estado en 1736 y la pérdida de poder de decisión de los Consejos. ALMEIDA, 1995. MONTEIRO, 2008.

5. Ministro y secretario de *Estado da Marinha e Domínios Ultramarinos*, a partir de 1796, y nombrado presidente do *Erário Régio* em 1801.

6. En la medida en que se trataba de un proyecto que pretendía romper con el sistema de registro y contabilidad de las cuentas públicas hasta entonces empleado. A diferencia de este, se proponía un sistema organizado, claro, racional que permitiera que la Corona controlase a sus oficiales de forma eficaz. SUBTIL, 1993: 174; 2006: 4. GOMES, 2007: 6.

ágil de los oficiales responsable de la recaudación de los impuestos o del cobro de las deudas atrasadas, así como de los registros de los ingresos y gastos en América. La necesidad de combatir los abusos de estos *oficiais recebedores* que manejaban el dinero de Su Majestad fue recogida de forma explícita en el *Regimento*⁷ de 22 de diciembre de 1761, creándose en consecuencia el *Tribunal do Erário Régio*, en Lisboa, y las *Juntas da Administração e Arrecadação da Fazenda Real* en las capitanías americanas. Se creaba también un nuevo método de contabilidad con técnicas de doble partida. Estas reformas administrativas se perpetuarían, con cambios mínimos, a lo largo de todo el siglo XVIII y las primeras décadas del siglo XIX.

La estructura financiera de la monarquía con la cual se enfrentaban los reformistas de mediados del siglo XVIII se asentaba, en lo que aquí nos interesa, en una fuerte dependencia de las finanzas centrales en relación a los ingresos que directa o indirectamente provenían del imperio. Los impuestos coloniales directos (como el *quinto* sobre el oro y los diamantes) llegaron a suponer más de 1/6 de los ingresos del centro, lo que sumado a la tributación aduanera sobre los productos coloniales y los monopolios asociados (tabaco, palo de Brasil, etc...) representaba, en ocasiones, cerca de 2/3 de las rentas de la Corona. Del resto de los ingresos fiscales recaudados en América, sólo los impuestos directos referentes a algunas de las tributaciones extraordinarias, que con el tiempo perdurarían, podían ser transferidos de los cofres de las capitanías americanas a Lisboa. El significado de ello es que, con excepción de los territorios con ingresos elevados procedentes del oro o los diamantes, en casi todas las capitanías de América la mayor parte de los ingresos fiscales servían para hacer frente al pago de los salarios de los militares, el clero, la magistratura y la propia administración.

Aunque se dio una mayor atención a la recaudación de los impuestos coloniales directos, existió también la conciencia de que no se realizaba una buena gestión y control del resto de los impuestos, dado que todos ellos se asentaban en una contabilidad irregular con informaciones muy fragmentadas, proporcionadas por cajas dispersas.

Mejorar los métodos de contabilidad, imponiendo finalmente las técnicas de doble partida, fue una parte esencial de las reformas que, además, nunca estuvo al margen de la intención de controlar a los oficiales responsables del cobro. Pero, al mismo tiempo, nada de esto fue concebido sin contar con la posibilidad de que las élites locales americanas pudieran participar en el proceso de reformas contables institucionales.

Comprender los cambios o permanencias en los flujos de comunicación entre el centro de la monarquía portuguesa y sus espacios americanos, así como en el sistema de contabilidad permitirá arrojar luz, como ya anunciamos, sobre el tipo de control que se pretendió ejercer sobre los ingresos y los *oficiais de recebimento* en América. Se trata de una propuesta analítica que quiere contribuir a los estudios sobre las reformas ilustradas en el dominio hacendario que han privilegiado, cuando se centran en el Brasil, la cuestión de la autonomía fiscal y administrativa de las

7. Un *Regimento* era una norma legal reguladora.

Juntas da Fazenda. Un tópico fundamental, al cual retornaremos en el momento apropiado⁸. Por ahora, creemos necesario abordar de forma breve los postulados de la historiografía sobre el control de los oficiales regios y la corrupción administrativa en el Antiguo Régimen portugués.

1. LA PROBLEMÁTICA DEL CONTROL DE LOS FUNCIONARIOS EN LA HISTORIOGRAFÍA

En el caso de los territorios bajo la soberanía del monarca portugués, la fiscalización ejercida sobre los funcionarios ha sido estudiada sobre todo en relación a los oficios de Justicia, y en particular sobre los magistrados⁹ que, al término de sus mandatos, normalmente trienales, eran evaluados por un ministro *sindicante*, nombrado por el rey, en un proceso conocido como *residencia*¹⁰, al igual que sucedía en la monarquía castellana.

A pesar del rigor que existía a la hora de cumplir regularmente esta modalidad de fiscalización, por lo común la historiografía ha sostenido que nunca resultó un instrumento efectivo de control. Y ello, porque en estos procesos judiciales raramente se identificaba alguna irregularidad. De acuerdo con esta perspectiva, lógicas de actuación «corporativas» silenciaban o borraban cualquier indicio de abuso de poder, si no entrañaba una especial gravedad¹¹ e, incluso en estos casos, los procesos nunca culminaban en un castigo.

En cuanto al territorio americano, los magistrados que allí actuaban eran fiscalizados según los mismos procedimientos y con resultados, se cree, igualmente insignificantes. En un trabajo reciente sobre estos oficiales en la capitanía de Rio de Janeiro en el siglo XVIII, se observó, además que, mayoritariamente, «las *residencias* ya estaban sentenciadas antes incluso de ser elaboradas y que eran ejecutadas como una mera formalidad»¹². Tales estudios, generalmente apoyados en investigación empírica, permiten, en última instancia, corroborar aquellas interpretaciones que han insistido en la necesidad de la Corona de pactar con las elites políticas, como si de ello dependiera la viabilidad del gobierno y de la administración imperial. Para «compensar» los modestos salarios de sus servidores, hay quienes defienden que la Corona portuguesa se dejó corromper, cerrando «los ojos a la irregularidad cometida por sus agentes»¹³. Contundentes en cuanto a la permisividad o a la aquiescencia regia ante actos contemplados como irregulares, tales análisis historiográficos no

8. La revisión historiográfica propuesta por Ângelo Carrara, en un artículo reciente, hace referencia, en gran parte, a la obra de estos mismos autores. CARRARA, 2016: 92-96

9. Hombres formados en leyes en la Universidad de Coimbra y que fueron nombrados para los oficios de *corregedor*, *ouvidor*, *juiz de fora*...entre otros.

10. HESPAÑHA, 1986: 730-732.

11. CAMARINHAS, 2010: 337. SUBTIL, 1996: 311-318.

12. MELLO, 2013: 212. (traducción de la autora)

13. MELLO, 2008: 183 (traducción de la autora). Interpretación criticada hace mucho por Welhing que no considera la cuestión pertinente por tratarse de un «sistema administrativo prebendario». WELHING, 1986: 33. Hay que recordar, sobre todo, que los emolumentos tenían a veces un valor más elevado que los salarios.

son nuevos¹⁴ y continúan siendo los predominantes. En una obra reciente, enteramente dedicada al tema de la corrupción en el Imperio portugués al inicio de la Edad Moderna, Myrup¹⁵ refuerza este argumento, defendiendo que la supervivencia del imperio requería que la monarquía tolerase las redes informales, localmente estructuradas y con tendencia evidente a favorecerse mediante prácticas corruptas.

Es evidente que no tenemos aquí espacio para profundizar en un debate que merecería muchas más páginas, sobre todo para mostrar la complejidad del fenómeno de la corrupción de los oficiales regios que, en la época, era concebido en estos términos de acuerdo a las circunstancias. Si bien no existía una noción abstracta, una concepción jurídica de lo que era la corrupción, podemos afirmar con razonable seguridad que la fiscalización de la corona sobre sus oficiales de Hacienda fue mucho más recurrente (aunque no exactamente más eficaz) que la que se ejerció sobre los oficiales de Justicia. Más aún, con anterioridad incluso a las reformas promovidas a partir de 1761, nos encontramos con ocasiones en que dicha fiscalización terminó en la condena de aquellos, y en la ejecución de las penas (anticipadas muchas veces con prisión preventiva). Pero al mismo tiempo, es bien cierto que este control nunca respondió a la importancia dada en los documentos a la fiscalización de los libros de ingresos y gastos de los *oficiais de recebimento* que, en el caso americano, pasó a realizarse desde 1548, alterándose el sistema con la reforma administrativa-fiscal de la Hacienda a partir del ministerio de Pombal.

2. LA FISCALIZACIÓN HACENDARIA EN EL ESTADO DE BRASIL (ANTES DE 1761)

En 1548 se instaló en Salvador, capitanía de Bahía, el gobierno-general del Estado de Brasil, su primer *provedor-mor*¹⁶, el hidalgo António Cardoso de Barros, que recibió el *Regimento dos Contos*, escrito en este mismo año. Este documento permitía al principal oficial de la Hacienda conocer sus atribuciones, tales como instalar en la capital una *Casa dos Contos* junto a la aduana, así como verificar las cuentas de algunos oficiales hacendarios de las capitanías (principales y secundarias o señoriales). Únicamente los oficiales cuyas atribuciones exigían que tuvieran una proximidad a las rentas de la monarquía (*almoxarifes*, *tesoureiros* y *recebedores*) eran sometidos a una inspección regular al término de sus servicios, normalmente trienales. Lo que puede explicar en parte porqué aquellos que servían los oficios más altos, como los *provedores* de las capitanías y el *provedor-mor*, y que tenían un estatuto social más elevado¹⁷, estaban exentos de un control ordinario¹⁸. Esto no

14. SCHWARTZ, 1979.

15. MYRUP, 2015.

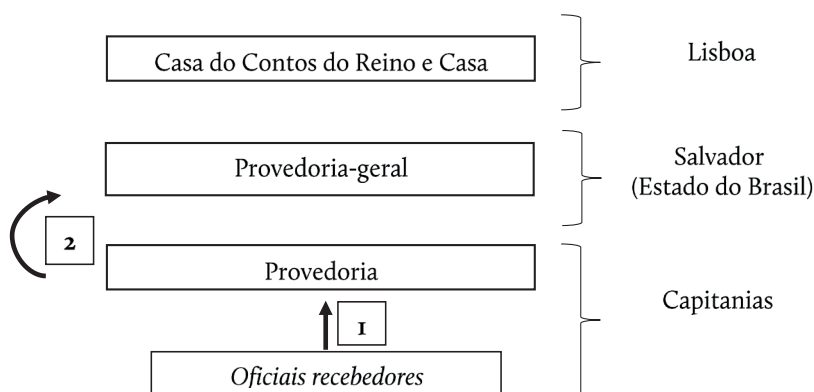
16. El *provedor-mor* era el oficio que estaba en la cima de la jerarquía hacendaria. Al inicio el *provedor-mor* acumulaba los oficios de *contador-mor* y de *provedor* de aduana, que serían posteriormente separados.

17. RAU, 1995: 95.

18. Entre tantos ejemplos, el más conocido es ciertamente la *devassa* que resultó en la declaración de culpabilidad y prisión en 1767 del *provedor-mor*, Manuel de Matos Pegado Serpa, al que haremos referencia más adelante. MATOS, 2014: 171.

significa que quedaran inmunes a la fiscalización, aunque ciertamente la investigación de sus faltas sólo tenía lugar si se producía una denuncia que resultara en la apertura de *devassas* (investigación extraordinaria). En la documentación relativa al territorio brasileño, cuando encontramos referencias a *residencias* hechas a *provedores*, estos son casi siempre *provedores dos defuntos, ausentes, capelas e residuos*, oficios normalmente ejercidos por magistrados y nombrados por la *Mesa da Consciência e Ordens*, el tribunal responsable por asuntos de carácter religioso¹⁹.

Sin embargo, aunque el número de habitantes y funcionarios de Hacienda fuera muy reducido²⁰, la centralización pretendida en la figura del *provedor-mor* en 1548 no anulaba la participación de los *provedores* de las capitanías en este proceso de fiscalización de los libros de cuentas. Eran ellos quienes primero los inspeccionaban, para luego remitirlos al *provedor-mor* quien; que a su vez, emitía la *carta de quitação* (carta de aprobación). En caso de que dichos libros no recibieran la aprobación por contener «errores de oficio» eran también los *provedores* de las capitanías los responsables de determinar las penas, si es que estas eran impuestas (incluso a aquellos que no habían prestado cuentas, enviando sus libros). Entre ellas estaban la suspensión o privación de oficio –si fuese propietario²¹–, secuestro de los bienes, prisión o el pago de las deudas con la Hacienda Real²².



ORGANIGRAMA 1: FLUJO DE COMUNICACIÓN DE LOS LIBROS DE CUENTAS DE LOS OFICIAIS RECEBEDORES (1548- C.1627)

Queremos subrayar aquí que al inicio de la colonización de América, todo el proceso de control de estos oficiales tenía lugar en territorio ultramarino, en las dos etapas mencionadas, respetando la superioridad del *provedor-mor* en la capital, Salvador (en 1763 se trasladó a Rio de Janeiro). Pero desde muy temprano, probablemente en 1627, asistimos a la interferencia en este proceso del tribunal de Lisboa (la

19. Véase además el *Decreto de 2 de Setembro de 1668, para se tirar Residência aos Provedores dos Defuntos e Ausentes quando forem ouvidores*. Consultado el 15 de diciembre de 2015. URL: <<http://www.iuslusitaniae.fcsh.unl.pt/>>

20. El *Estado do Brasil*, del cual se mantuvo administrativamente independiente el *Estado do Maranhão* durante los años de 1621-1772, alrededor de 1600 tenía 102.000 habitantes y 8 capitanías, pero en 1808, cuando ya no había separación entre ambos, contaba con 3.179.000 de habitantes y 19 capitanías.

21. Es decir, con servicio vitalicio, y tendencialmente hereditario.

22. Lo que sentenciaba la *Carta Régia* del 6 de septiembre de 1616, los *Regimentos dos Contos* de 1627 y 1669 (este último prácticamente reescrito en 1705) y *Alvará* del 5 de abril de 1691. Consultado el 21 de mayo de 2017. URL: <<http://www.iuslusitaniae.fcsh.unl.pt/>>. Véase PAIXÃO & LOUREIRO, 1999: 32.

Casa dos Contos do Reino e Casa). Un Tribunal de Cuentas, por así decir, que pasó a tener este nombre en este año, cuando a *Casa dos Contos* de la ciudad de Lisboa se unió a la que trataba de las cuentas de la Casa Real²³. Así, el *provedor-mor* (en Bahía), a partir de este momento, auxiliado por un *contador-geral*²⁴, debía enviar las copias de los libros a Lisboa, para que allí se finalizase el proceso²⁵.

Pero la pretendida centralidad del *provedor-mor* en Brasil, que recogen los *Regimentos*, entraba en conflicto con la realidad: en la práctica nunca tuvo ese papel dominante, ni siquiera muy relevante. Sabemos que en el período filipino o de los Austrias (1580-1640) hubo intentos de recuperar esta centralidad y que, cerca de un siglo después, en 1733²⁶, cuando en el Estado de Brasil florecía la economía aurífera, una orden regia también insistiría en esta tónica. Contra ella, el *provedor* de la aduana de la capitanía de Bahía (cargo que ya había sido separado del de *provedor-mor*) reaccionó indignado porque según él:

«(quando) o provedor-mor da fazenda ia visitar na forma do seu regimento antigo as capitánias do Estado (do Brasil), eram as rendas reais tão ténues que se supôs bastante aquele expediente, mas depois, que tiveram tão crescido e abundante aumento, cessou a visita do provedor-mor e ficaram os ditos provedores (das Capitánias) da Fazenda remetendo à contadoria-mor do reino em cada triénio e as contas das rendas reais de todas as repartições, para nelas serem revistas²⁷.»

De cualquier manera, la autoridad más importante de la Hacienda en el Estado de Brasil, el *provedor-mor*, a partir de la segunda década del siglo XVII, contó con una jurisdicción geográficamente limitada en muchos ámbitos, como en la verificación de cuentas. Es decir, su actuación, al restringirse a Bahía, era prácticamente la misma que la de los demás *provedores* de las capitanías. Esta afirmación resulta más clara cuando consideramos la documentación del *Conselho Ultramarino*. En la primera mitad del siglo XVIII, en las listas de las cajas de los libros de cuentas que debían ser redactadas por el *provedor-mor* y enviadas al Reino (bajo la responsabilidad de los *Mestres capitães* de las naves) encontramos solamente los libros de los *tesoureiros* y

23. RAU, 1995: 25-26.

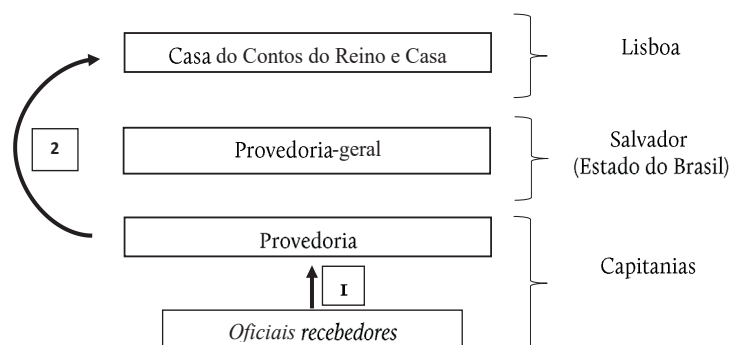
24. El *Regimento dos Contos* de 1627 fue el primer documento que hizo referencia al cargo de *contador-geral*, lo que significa que hasta ese momento era el *provedor-mor* en Salvador quien ejercía también esa función.

25. «Registro de um traslado do regimento que a este Estado trouxe o conde da Torre dom Fernando Mascarenhas, tirado do próprio escrivão da Fazenda Real, que foi deste Estado Miguel Pinto de Freitas, de 13 de agosto de 1638». *Documentos Históricos da Biblioteca Nacional do Rio de Janeiro*, Año 1955, vol. LXXIX: 187-209. Consultado el 13 de enero de 2015. URL: <<http://memoria.bn.br/DocReader/DocReader.aspx?bib=094536&PagFis=723&Pesq=Junta%20da%20Fazenda>>.

26. Ordem régia de 22 de Dezembro de 1733 citada en Archivo Histórico Ultramarino (en adelante AHU)/Bahia, Bahia 28/7/1735. «CARTA do provedor da alfândega da cidade da Bahia, Domingos da Costa de Almeida ao rei [D. João V] a informar da faculdade em apresentar a um ano o rendimento da Fazenda Real». AHU_ACL_CU_005, Cx. 52, D. 4545, f.0021. (En este texto, la cita de las fuentes obedece rigurosamente a los índices del Archivo Histórico Ultramarino, divididos por Capitanías). En 1735, D. João V, teniendo presente que el *provedor-mor* del Estado de Brasil solicita al *Provedor* de la Hacienda Real de la *Praça de Santos* para que envíe la relación de los ingresos y gastos de su *Provedoria* para él antes de enviarla para el *Conselho Ultramarino*, ordena que así proceda. *Documentos Históricos da Biblioteca Nacional do Rio de Janeiro*, Año 1930, vol. XV, 264. Consultado el 6 de enero de 2015. URL: <<http://memoria.bn.br/DocReader/DocReader.aspx?bib=094536&PagFis=723&Pesq=Junta%20da%20Fazenda>>.

27. *Ibíd.*

almoxarifes de la capitanía de Bahia²⁸. Por tanto, en aquella época, no era atribución del *provedor-mor* recibir y despachar los libros que pertenecían a oficiales de otras capitanías, aunque a veces remitieran libros (o correspondencias) de las *provedorias* africanas de São Tomé²⁹ y de Angola³⁰. Es decir, la documentación recogida sugiere que no existía un control efectivo de las instituciones del gobierno-general (después vice-reinado) de Brasil sobre las finanzas de las capitanías que lo componían.



ORGANIGRAMA 2: FLUJO DE COMUNICACIÓN DE LOS LIBROS DE CUENTAS DE LOS OFICIAIS RECEBEDORES (C.1627-1761)

A lo largo de más de 200 años, de 1548 a 1761, un período en el que la América portuguesa vivió transformaciones de gran importancia, no se tiene noticia de que el sistema fiscal, en lo que respecta al control ejercido sobre los *oficiais de recebimento*, se alterara sustancialmente. En estos dos siglos, la importancia de Brasil en las finanzas de la monarquía fue siempre creciendo, a partir de 1640 cuando el rey y sus dominios se separaron de la monarquía hispánica. La mayor parte de lo recaudado por la Hacienda Real en la América portuguesa, como ya se mencionó, permanecía en la colonia para financiar los gastos que representaba el pago de los militares, el clero, la magistratura y la propia administración. En la lógica colonial, en palabras del profesor Costa, las capitanías tenían que mantenerse solas sin

28. AHU/ Bahia. Bahia, 5/8/1726. «Carta do [provedor-mor da Fazenda Real do estado do Brasil], Bernardo de Sousa Estrela ao rei [D. João V] sobre a entrega das quatro caixas com as contas do tesoureiro e almoxarifes ao mestre da nau capitania Santa Rosa. Arquivo Histórico Ultramarino». AHU_ACL_CU_005, Cx. 27, D. 2493. AHU/ Bahia. Bahia, 21/06/1738. «Carta do provedor-mor da Fazenda Real da Bahia, Luís Lopes Pegado Serpe ao rei [D. João V] sobre o envio para o Reino das contas que se tomaram na Contadoria Geral da Bahia». AHU_ACL_CU_005, Cx. 62, D. 5254.

29. AHU/Bahia. Bahia, 25/6/1725. «Carta do [provedor-mor da Fazenda Real da Bahia] Bernardo de Sousa Estrela ao rei [D. João V] comunicando a falta de embarcação para se remeter livros e pergaminhos para a ilha de São Tomé». AHU_ACL_CU_005, Cx. 22, D. 2031. AHU/ Bahia. Bahia, 02/8/1725. «Carta do [provedor-mor da Fazenda Real do estado do Brasil], Bernardo de Sousa Estrela ao rei [D. João V] comunicando que enviou os livros para a Ilha de São Tomé». AHU_ACL_CU_005, Cx. 27 D. 2486. AHU/Bahia. Bahia, 22/8/1730. «Carta do [provedor da Alfândega] Domingos da Costa de Almeida ao rei [D. João V] informando sobre a chegada de uma embarcação da ilha de São Tomé com três cartas soltas e um saco com letreiro enviados pelo provedor da Fazenda da referida ilha para o rei». AHU_ACL_CU_005, Cx. 37, D. 3389. No está claro si esta *provedoria* englobaba todas las islas de São Tomé. En esta época, la Isla de Príncipe todavía estaba bajo la administración de un *capitão-mor*, nombrado por el *capitão donatário* que no residía allí. Consultado el 26 de febrero de 2016. URL: <<http://www.fcsh.unl.pt/cham/eve/content.php?printconceito=148>>.

30. AHU/Bahia. Bahia, 21/6/1738. «Carta do provedor-mor da Fazenda Real da Bahia, Luís Lopes Pegado Serpe ao rei [D. João V] sobre o envio para o Reino e guardados nos cofres das fragatas Nossa Senhora das Ondas das quantias de dinheiro e ouro que são remetidos pelo tesoureiro-geral do estado da Bahia». AHU_ACL_CU_005, Cx. 62, D. 5255.

generar gastos a la Hacienda Real y enviar, en caso de que lo hubiere, el resto a Lisboa³¹. Algo que las reformas del *Erário Régio* intentaron modificar, con la creación del *Tesouro Geral*, en Lisboa.

En teoría, hasta 1761, para las finanzas centrales de la monarquía, los más importantes eran, sobre todo, los impuestos indirectos recaudados en las aduanas de Europa sobre la reexportación de productos de Brasil (azúcar, en primer lugar) y los monopolios regios (tabaco, sal, pesca de la ballena...) rematados en subasta y contratados por particulares. El peso de los ingresos en el cómputo general fue, sin embargo, alterado con el descubrimiento del oro (en la última década del siglo XVII) y después de los diamantes, en Brasil, unos 30 años más tarde. A partir de entonces muchos impuestos pasaron a ser cobrados directamente en América y remitidos a Europa para ser depositados en las arcas regias (alcanzando cerca de 1/6 de los ingresos europeos). Se buscó, de muchas y diferentes maneras en cada ocasión, la mejor forma de gravar la producción aurífera, proponiéndose, en el año 1750, un nuevo modelo de cobro que permaneció incluso algunos después de que concluyera el periodo colonial, hasta 1827, con pocos cambios³².

Ya se ha señalado cómo, en el transcurso de los siglos, las jerarquías de la administración de la Hacienda, con la consecutiva pérdida de poder de facto del *provedor-mor*, sufrieron un proceso de descentralización que se haría cada vez más patente y reforzado, también en otros ámbitos, pero que, en la Hacienda, tuvo aún mayor visibilidad. El sistema de contabilidad utilizado en todo el imperio impedía que se conociese el estado de las finanzas reales, así como el control de las cuentas de cada *recebedor* porque al arca del *tesoureiro* de los *Depósitos dos Contos* en Lisboa únicamente llegaba el saldo resultante de los gastos e ingresos, y de una variedad muy grande de cajas, sin que se discriminase cada uno de ellos³³. No creemos que se pueda afirmar que todo ocurría como un juego arbitrario, ni que obedeciera solo a una formalidad. Como ya hemos afirmado, hubo imputaciones y se aplicaron castigos, pero nos sería preciso avanzar mucho en esta materia para llegar a conclusiones más sólidas, así como vencer la dificultad de la dispersión de fuentes. El hecho es que los oficiales *recebedores* eran fiscalizados, y cuando sus culpas apuntaban la complicidad de sus superiores también estos podían ser castigados.

Entre tantos ejemplos, llama la atención la prisión del *tesoureiro-mor* del Estado de Brasil, Domingos Cardoso dos Santos, que en la década de 1740 fue denunciado por el *provedor-mor* de la Hacienda de Bahía, Manuel António da Cunha Sotto Maior, debido al gran desfalco cometido contra la Hacienda Real. El caso es largo y minucioso, como era propio de los procesos iniciados para esclarecer crímenes de semejante gravedad, y culminó en el desmantelamiento de una red de oficiales corruptos formada por el escribano Manoel Fernandes da Costa y por el *contador-geral*

31. COSTA, 2003: 161.

32. «Regimento para a nova forma da cobrança do Direito Senhorial dos Quintos dos moradores das Minas Gerais; abolida a da Capitação que antes se pagava datado de 3 de Dezembro de 1750». Consultado el 17 de mayo de 2017. <<http://www.governodosoutros.ics.ul.pt/?menu=pesquisa>>.

33. PAIXÃO & LOUREIRO, 1999: 17 y 27. (Traducción de la autora).

Luis Teixeira de Carvalho, que había aprobado las cuentas de Santos³⁴. El hecho de que se declarara culpable a este último, al no haber honrado la confianza que le había sido depositada, constituye una evidencia concreta de la credibilidad con la que, pese a todo, contaban los procesos de averiguación de las cuentas, desde su primera etapa en la capitanía, a la hora de combatir los abusos de poder. A pesar de haber sido declarado el *tesoureiro-mor* deudor de la Hacienda Real, mediante un proceso que se inició con una denuncia, nada habría sido posible si el *contador* no hubiera aprobado una contabilidad manipulada, siendo este, en última instancia, tan culpable como el primero.

3. EL REGIMIENTO DE 1761 Y LAS REFORMAS POMBALINAS

Reconstituir en líneas generales el proceso de fiscalización de cuentas de los oficiales de la Hacienda que actuaban en la América portuguesa hasta 1761 permite entender el alcance de las reformas promovidas por Pombal, que implicaron, tanto en el Reino como en Ultramar, el replanteamiento de la arquitectura administrativa con la extinción y subsiguiente creación de nuevos órganos y oficios de Hacienda y Justicia, así como de una nueva jerarquía de poderes³⁵.

Estas alteraciones eran presentadas como una necesidad ante la urgencia en controlar a los agentes regios, sobre los que, en general, se presentaba una imagen poco halagüeña. En términos objetivos, la mácula de corrupción extendida sobre los oficiales, pero especialmente sobre aquellos que servían en el Ultramar portugués, ya había ganado gran visibilidad en los discursos anteriores a los tiempos del Marqués de Pombal. Sin embargo, sería este ministro quien destacase de una manera especial este aspecto a la hora de legitimar las reformas que puso en práctica.

Estamos seguros de que la investigación en curso confirmará nuestra convicción de que, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, fue mayor, por parte de la Corona, la preocupación por controlar a los oficiales de Hacienda. Entretanto, y a pesar de los avances, tenemos que contar con las limitaciones que impone la destrucción del que habría sido el archivo más importante para una investigación de esta naturaleza: el *Tribunal de Contas* en Lisboa, donde fue depositado el fondo de las *Contas do Ultramar*, desaparecido en el incendio que sucedió al terremoto de 1755³⁶. Frente a esta carencia de fuentes, difícilmente subsanada considerando la ausencia de fondos análogos en archivos brasileños³⁷, nos sumergimos en la

34. La primera fuente documental que encontramos sobre este caso data del 26 de abril de 1747. AHU/ Bahia. «PARECER do Conselho Ultramarino sobre o alcance que achou o provedor-mor da Fazenda Real Manuel Ant3nio da Cunha de Souto Maior contra o tesoureiro-geral da mesma Fazenda Domingos Cardoso dos Santos». AHU_ACL_CU_005, Cx. 89, D. 7258.

35. En la imagen fuerte y crítica que Caio Prado presentó de la administración portuguesa en Brasil, destaca la idea de la «falta de originalidad de la metrópoli a la hora de organizar administrativamente la colonia, la incapacidad demostrada por ella de crear órganos diferentes y adaptados a condiciones peculiares que no se encontraban en el Reino». En nota a pie de página añade: «Fue solo la administración de Pombal la que procuró crear en la colonia algo de nuevo. Su intención era esta». PRADO JUNIOR, 1999: 301-302 (traducción de la autora).

36. GOMES, 2007: 112 y 145.

37. Como el fondo de la *Provedoria-mor* del Estado de Brasil que fue destruido en el *Arquivo Público* de Bahia,

lectura de la documentación custodiada por el *Arquivo Histórico Ultramarino*³⁸. La diversidad tipológica de los documentos que componen el acervo, antes que constituir un nuevo obstáculo, se mostró extremadamente productiva en tanto nos permitió observar un mismo caso bajo diferentes ángulos, percepciones dispares de los que estaban involucrados en el mismo episodio. De cualquier forma, de este conjunto documental, se destacan las correspondencias intercambiadas entre autoridades en el Reino y en las demás partes del imperio, entre las cuales se incluyen también los oficiales que están sometidos a juicio.

La devastación provocada por el terremoto de Lisboa, como sabemos, favoreció el ascenso político de Pombal y reforzó los intentos centralizadores, traducidos en numerosas medidas, como las que postulaban una mayor participación regia en el control de los libros de gastos e ingresos de los funcionarios que actuaban en Ultramar. Pocos meses después de que se desatara el temblor que sacudió las edificaciones, los hombres y el funcionamiento de la «máquina» administrativa, los *provedores* de América recibieron una orden regia determinando el reenvío del traslado de los libros de cuentas que habían ardido sin ser consultados y por tanto sin que fueran emitidas las *cartas de quitação* (cartas de aprobación final de las cuentas)³⁹.

Parece increíble que, entre tantas cuestiones a resolver en aquel contexto, esta fuera una de las más urgentes. Ya en 1751, durante el segundo año del reinado de D. José, porque estaba «presente o descuido, e negligência que há em se tomarem as contas aos oficiais da Fazenda que servem nos Meus Domínios», un decreto había ordenado la creación en la *Casa dos Contos do Reino e Casa* de una Mesa privada para fiscalizar las cuentas de Ultramar⁴⁰. Sin embargo, lo que los estudios historiográficos no mencionan aún es que años antes, en 1742, el *Conselho Ultramarino* ya se había mostrado de acuerdo con la propuesta presentada por el *procurador* de la Corona sobre ser necesario crear una *Contadoria* para Ultramar bajo la tutela del *Conselho da Fazenda*, argumentando que los *contadores* de la *Casa dos Contos do Reino e Casa* en Lisboa no eran suficientes siquiera para llevar las cuentas de los *recebedores* de Portugal. Lo que era absolutamente necesario, estando, como estaba, en auge, la extracción de oro. Este ejemplo, que ahora retomamos, no es el único que nos permite estar de acuerdo en que las reformas pombalinas son ciertamente tributarias de los debates y mutaciones del reinado de D. João que ya presentaba, en muchos aspectos, un carácter centralizador y reformista⁴¹. Es decir, antes incluso del período pombalino ya era evidente que los *contadores* de la *Casa dos Contos do Reino e Casa* no eran suficientes para fiscalizar las cuentas del imperio, ni siquiera

donde debería estar depositado. Agradezco a Thiago Krause y a Urano Andrade la información proporcionada.

38. La documentación del *Arquivo Histórico Ultramarino* (AHU) relativa a la América portuguesa se encuentra totalmente digitalizada. Iniciativa conocida como *Projeto Resgate* y financiada por el *Ministério da Cultura* de Brasil. Véase: BERTOLETTI, BELLOTTO & DIAS, 2011.

39. Véase como ejemplo la carta enviada al proveedor da Fazenda Real da Praça de Santos. *Documentos Históricos da Biblioteca Nacional do Rio de Janeiro*, Ano 1928, vol. II: 267. Consultado el 6 de enero de 2015. URL: <<http://memoria.bn.br/DocReader/docreader.aspx?bib=094536&pesq=terremoto>>.

40. Decreto de 13 de Julho de 1751. «Erigindo uma Mesa para tomar a conta aos oficiais de recebimento do Brasil». Consultado el 29 de junio de 2017. URL: <<http://www.governadosoutros.ics.ul.pt/?menu=pesquisa>>.

41. ALMEIDA, 1995; MONTEIRO, 2008.

del reino, conforme expresaban. Es curioso que esta idea haya surgido a propósito de la denuncia del *provedor-mor* de la Hacienda de Bahia, contra el *tesoureiro-mor* del Estado de Brasil, más arriba referida. De todos modos, la cuestión a destacar no es solo la antigüedad de esta crítica, normalmente atribuida a Pombal, sino la percepción de que los problemas también estaban en las instituciones del Reino. En este sentido, ¿cuál era la novedad de las medidas que se tomaron en el período pombalino, en especial tras 1761, cuando se produce la reestructuración de las instituciones hacendarias en Portugal y en todo su imperio?

Cuando el 22 de diciembre de 1761 fue promulgada la Ley de la creación del Tribunal del Erario Regio, presidido por Pombal, dos eran los argumentos más destacados que justificaban esta medida, una de las más importantes del período pombalino. El primero trataba de recordar que una «exata arrecadação das rendas» era necesaria para la «conservação da monarquia em geral e (para) o diário alimento de cada um dos estados e pessoas principais dela». El segundo estaba relacionado con los «frequentes abusos que um grande número de almoxarifes, tesoureiros e mais recebedores públicos» practicaban, lo hacía inviable el aumento del Erario público⁴². Una vez más, el discurso contra la corrupción venía a reafirmar la urgencia de realizar cambios anunciados, como siempre, bajo el signo de la modernidad. En última instancia, se trataba de hacer como en las «Cortes mais civilizadas» también en lo relacionado con la recaudación de las rentas, la contención de gastos regios y la reducción de los fraudes fiscales⁴³.

La crítica al comportamiento de los representantes del monarca, sobre todo el de aquellos que servían en América, se extendía, a veces, a los súbditos. La *Carta de Lei* del 3 de diciembre de 1750⁴⁴, por la que se alteraba, una vez más, el sistema de cobro del quinto del oro en las capitanías auríferas, expresaba esta desconfianza generalizada. La percepción oficial de que era preciso poner todo en su debido lugar no era nueva. Los habitantes de esta región siempre habían arrastrado el estigma de rebeldes, pero resultaba una novedad el hecho de que en esta *Carta de lei*, impuesta para atender los «clamores do povo», más de la mitad de sus párrafos fueran dedicados al tema del contrabando, practicado por muchos y combatido por pocos⁴⁵.

Controlar era la prioridad y, más allá de los mecanismos tradicionales de fiscalización, se recurría ahora a la ayuda de oficiales que presentaban cualidades que, de acuerdo a la percepción de la época, les hacían aptos para cumplir con exactitud aquello que les era solicitado. Fueron estos los criterios que sirvieron de base al nombramiento, por el monarca D. José I, de António Ferreira Gil como examinador de los libros de cuentas de los *almoxarifes* y *tesoureiros* del Estado de Brasil⁴⁶. Este

42. Carta de Lei de 22 de Dezembro de 1761. «Extinguindo a Casa dos Contos e Casa e criando o Erário Régio». Consultado el 18 de mayo de 2017.

URL: <http://www.iuslusitaniae.fcsh.unl.pt/verlivro.php?id_parte=105&id_obra=73&pagina=1160>.

43. ALDEN, 1968: 281; GOMES, 2007: 100.

44. «Regimento para a nova forma da cobrança do Direito Senhorial dos Quintos dos moradores das Minas Gerais; abolida a da Capitação que antes se pagava datado de 3 de Dezembro de 1750». Consultado el 17 de mayo de 2004. URL: <<http://www.governodosoutros.ics.ul.pt/?menu=pesquisa>>.

45. STUMPF, 2014a: 267-274.

46. AHU/Bahia. Salvaterra dos Magos, 22/1/1755. «Decreto do rei D. José ordenando ao desembargador

bachiller, *desembargador* de la *Relação* de Bahia, que acabó por hacer una carrera de magistrado bastante previsible, finalizándola como *desembargador* de la *Relação* de Porto, había ejercido en la capitanía de Paraíba desde 1744 dos cargos en simultáneo: *ouvidor* y *provedor* de los difuntos y ausentes, lo que era muy común en la época. Esta experiencia, ciertamente lo capacitaba para ejercer el cargo de examinador para el que había sido nombrado, pero como *desembargador* de la *Relação* de Bahia tenía también autoridad para ejecutar las deudas de los oficiales de la Hacienda Real⁴⁷, siendo esa la intención del Monarca al designarle para ese cargo⁴⁸. No conocemos cuáles fueron, en su totalidad, los objetivos alcanzados en esta misión, pero todo parece indicar que el secuestro de los bienes del *tesoureiro-mor* del Estado de Brasil, Domingos Cardoso dos Santos y Manuel Fernandes da Costa, escribano suyo, que venían siendo investigados por lo menos desde 1742, la justificaba sobradamente, siendo uno de sus resultados más espectaculares. De cualquier forma, la estrategia de nombrar un oficial en Brasil para fiscalizar personalmente los libros de los *oficiais de recebimento*, con el objetivo de aumentar los ingresos regios, refuerza la idea de que oficialmente se sospechaba de la existencia de fallos en los primeros peldaños de este proceso de averiguación de las cuentas, dentro del espacio americano.

Con la creación del Erario Regio en 1761, la *Casa dos Contos do Reino e Casa* de Lisboa se extinguió, así como todos sus oficios y competencias. Para el *Tesouro Geral* de este tribunal «deveria ser remetido o produto de todas as rendas e (direitos)», así como «sair todos os fundos destinados à regulamentação das despesas públicas»⁴⁹, en una clara manifestación del objetivo centralizador de las finanzas públicas traducidas en la captación, gestión y gasto de las rentas regias. La creación de cuatro *Contadorias gerais* que abarcaban los territorios del Reino y del Ultramar, con sus libros propios, no atendía tan solo a la racionalidad administrativa pretendida sino también, como era de esperar, a un control más contumaz de los oficiales de Hacienda para combatir el fraude fiscal. Esencial a este programa fue el intento de implantación de un método de contabilidad uniforme, ya utilizado en el sistema mercantil, la partida doble, que alteraba la disposición gráfica de los libros de contabilidad, posibilitando la «coordinación sistemática de las dos cuentas (la acreedora y la deudora) y, como tal, el inmediato esclarecimiento de la situación»⁵⁰.

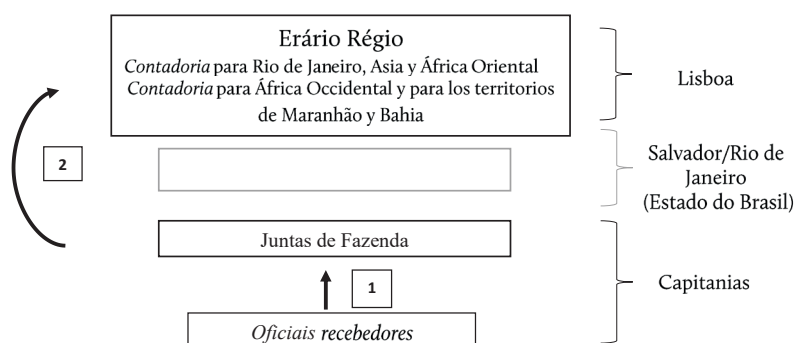
Francisco (sic) Ferreira Gil para que faça um exame em todos os livros Fazenda Real do Estado do Brasil». AHU_ACL_CU_005, Cx.123, D. 9564. AHU/ Bahia, Bahia, 6/5/1755. «Carta dos governadores interinos da cidade da Bahia, Arcebispo José Botelho de Matos, o chanceler da Relação, Manuel António da Cunha Souto Maior ao rei [D. José] sobre o cumprimento para que o desembargador António Ferreira Gil fazer nos Livros das Receitas dos Tesoueiros e Almojarifes desta cidade». AHU_ACL_CU_005, Cx. 124, D. 9691.

47. SUBTIL, 2010: 87. Aunque no se mencione en el diccionario organizado por Subtil, otras fuentes de la época indican que, antes de volver a Lisboa para ejercer el cargo de *desembargador* de Porto, fue *procurador-geral* y *ouvidor geral* de la *Relação* de Bahia.

48. AHU/Rio de Janeiro. Rio de Janeiro, 28/4/1759. «Ofício do [governador interino do Rio de Janeiro e Minas Gerais], José António Freire de Andrade, ao [secretário de estado da Marinha e Ultramar], Tomé Joaquim da Costa Corte Real, informando que em cumprimento de uma ordem régia datada de 1 de Novembro de 1758, mandou que os provedores da Fazenda Real daquelas capitanias procedessem com maior rigor e exatidão na cobrança das dívidas existentes para com as respectivas Provedorias, remetendo-se os rendimentos auferidos para a Corte». AHU_ACL_CU_017, Cx. 55, D. 5432.

49. COSTA, LAINS, MUNCH, 2011: 275. TOMÁZ, 1988: 355-371.

50. GOMES, 2007: 36 (traducción de la autora).



ORGANIGRAMA 3: FLUJO DE COMUNICACIÓN DE LOS LIBROS DE CUENTAS DE LOS OFICIAIS RECEBEDORES (1761-1808).

A pesar de las dificultades con las que nos encontramos a la hora de conocer los resultados prácticos de la implantación de estos cambios, como a lo largo de la última década han insistido los especialistas⁵¹, al menos es posible observar que la creación del Erario Regio en Lisboa no modificó la ruta de peregrinación de los libros de cuentas que continuaron siendo aprobados en el centro de la monarquía. De la misma forma, al convertirse las *Provedorias* de las capitanías en *Juntas da Fazenda* se preservó la autonomía que tenían las capitanías del Estado de Brasil en relación a la capital Salvador (trasladada para Rio de Janeiro, en 1763) como más adelante mostraremos.

La creación del Erario Regio con cuatro *Contadorias* que sustituyeron a la *Casa dos Contos* en Lisboa, con sus libros propios y con jurisdicción territorial muchas veces de gran discontinuidad geográfica, puede haber tomado en consideración las rutas de los navíos que trasladaban los libros de cuentas de los *recebedores* desde las diferentes partes del imperio.

CONTADORIAS DEL ERARIO REGIO CREADAS EN 1761:

Contadoria para Estremadura (en Portugal)

Contadoria para las demás provincias de Portugal, Islas de Açores y Madeira

Contadoria para África Occidental y para los territorios de Maranhão y Bahia

Contadoria para Rio de Janeiro, Asia y África Oriental

Fue este, ciertamente, el caso de la *Contadoria* responsable de los territorios portugueses en África Occidental, de los territorios de Maranhão y de todos los que estaban bajo la jurisdicción de la *Relação* de Bahía. Sabemos que, en ocasiones, los libros de los oficiales de Hacienda de la costa occidental africana eran remitidos a Salvador, teniendo como destino final Lisboa, pero no se puede decir lo mismo de los libros de quienes servían en el Estado de Maranhão, territorio cuya comunicación estuvo siempre vinculada directamente a la capital lisboeta.

51. GOMES, 2007: 27. Sobre las Juntas de la Hacienda o *Juntas da Fazenda*, véase CUNHA, 2007. CHAVES, 2013: 88.

Las cuentas de los oficiales de los territorios sometidos al *Tribunal da Relação* de Rio de Janeiro, Asia y África Oriental⁵² estaban abajo la responsabilidad de una misma *Contadoria*. Estos espacios, aunque muy distantes e imposibilitados muchas veces para comunicarse (como ocurrió en 1761 cuando la Corona prohibió a las embarcaciones provenientes de Asia, y con destino Portugal, hacer escala en Brasil⁵³) fueron agrupados en función de la mayor cercanía que existía entre ellos. Pero si alguna razón justificaba los nexos geográficos de cada *Contadoria*, esta lógica no tardó en ser contrariada cuando una serie de arcas pasaron a estar vinculadas a alguna de las contadurías sin ninguna relación aparente⁵⁴.

De cualquier forma, los cambios institucionales que fueron realizados para centralizar en Lisboa los poderes de decisión relacionados con la Hacienda ponen en evidencia un aspecto muy particular de las reformas ilustradas de la administración en lo que respecta a los flujos de comunicación. En realidad, aunque el Imperio portugués presentase una dimensión geográfica muy amplia, con *conquistas* distribuidas por los cuatro continentes, con estatutos diversos y colonizadas según modalidades igualmente heterogéneas (aunque con un modelo similar en América y en las islas atlánticas)⁵⁵, las instituciones hacendarias implantadas nunca fueron significativamente diferentes en los distintos lugares. Diferían, sobre todo, en el tipo de comunicaciones y de relaciones jerárquicas que vinculaban a Lisboa con las instituciones y oficiales de estos territorios, entre ellos el *Estado da India* y el *Estado do Brasil*. Esta característica se mantendría hasta la década de 1760, cuando las reformas de corte ilustrado buscaron preservar la homogeneidad de las instituciones y uniformizar los flujos de comunicación entre Lisboa y sus *conquistas*.

4. LA REFORMA EN EL ESPACIO ULTRAMARINO: LAS JUNTAS DE LA REAL HACIENDA

Más arriba analizamos los cambios institucionales considerados para el centro de la monarquía (aunque con repercusión en las *conquistas*). En cuanto al espacio ultramarino propiamente dicho, las transformaciones más emblemáticas fueron la extinción de las *Casas dos Contos* y el establecimiento de *Juntas da Fazenda*, concebidas con esquemas semejante, aunque su implantación en el tiempo fuera muy desigual. Su creación en algunos territorios de Brasil, como São Paulo, Goiás, Bahia y Rio de Janeiro, tuvo lugar algunos meses antes de que la norma del 22 de diciembre de 1761 fuera sancionada, sin que en ella se hiciera ninguna referencia a las mismas, ni proyecto alguno de creación de las que surgirían posteriormente. Tomando este

52. La denominación *Asia y África Oriental*, y ya no *Estado da India*, considera la concesión en 1752 de autonomía administrativa a la provincia de Mozambique. MATOS, 2000: 263.

53. Según el contenido de las *Instruções Gerais* del 7 de mayo de 1761, las únicas escalas permitidas eran Mozambique y Luanda (Angola). HOPPE, 1970: 168. Agradezco a Luis Frederico Antunes el préstamo de esta obra.

54. CHAVES, 2011: 5.

55. MIRANDA & CARDIM, 2012.

hecho en consideración, parece evidente que las reformas fiscales en el Reino y en el Ultramar no poseían la estricta consonancia que a veces se les atribuye⁵⁶.

Creada por Carta regia del 10 de abril de 1769, la Junta de la Real Hacienda del Estado de India⁵⁷ recibió, once días después, instrucciones sobre cómo proceder en relación a la organización y a la escrituración de las cuentas. Pensada para sustituir la *Vedoria da Fazenda* y la *Casa dos Contos*, con sede en Goa, suponía un cambio mucho más significativo que los que tendrían lugar en cualquier otra parte del imperio. Es cierto que en todas las conquistas ultramarinas los órganos hacendarios fueron extinguidos, pero el impacto de esta medida fue muy diferente: el *Estado da India* perdía la autonomía que había disfrutado desde que se creara en Goa la *Casa dos Contos*, en la década de 1520, y del *Tesouro Central* en 1576⁵⁸. Durante cerca de trescientos años, los libros de ingresos y gastos de los *oficiais de recebimento* no habían sido trasladados a Lisboa, al igual que las rentas provenientes de este vasto y discontinuo territorio. Lo que incluía también a los *contratadores* (arrendatarios de los contratos regios) obligados a prestar cuentas al término de 3 años para no quedar inhabilitados en futuros contratos⁵⁹. Pero la propuesta centralizadora de 1761, al hacer responsable al Tribunal del Erario Regio de toda la contabilidad y tesorería del imperio, pretendió homogeneizar sus espacios y obligar también al *Estado da India* a someterse a las autoridades lisboetas que pasaban así a examinar sus cuentas y a entregar a sus oficiales las *cartas de quitação*, a diferencia de lo que ocurría anteriormente, cuando tenían lugar exclusivamente en el espacio asiático y llevaban la firma del virrey⁶⁰.

No fue aquel, sin embargo, el impacto que la creación de las *Juntas da Fazenda* tuvo en los territorios portugueses del África Occidental y en Brasil⁶¹. En América, aunque no hubieran sido proyectadas para sustituir a las *provedorias* en las capitanías principales, las Juntas terminaron por conducir a este resultado, así como a la pérdida de la autoridad de los *provedores* que, inicialmente incorporados a las Juntas, fueron finalmente extinguidos. Pero la disminución y posterior abolición del poder de aquellos que ocupaban la cúspide de la jerarquía hacendaria en las capitanías, con independencia del gobernador, estaba vinculado al refuerzo de la presencia regia en el ámbito regional, recayendo las presidencias de las Juntas en los gobernadores/*capitães-gerais*, nombrados directamente por la corona trienalmente (excepto cuando eran interinos). Sin embargo, lejos de poder ser interpretada

56. COSTA, 2012: 237-8.

57. MATOS, 2000, Introducción.

58. MIRANDA, 2009; 2010. Todo parece indicar que desde el punto de vista administrativo, y no sólo hacendario, el *Estado da India* sufrió cambios más profundos que aquellos implementados en las demás partes del imperio a partir del período pombalino. Véase por ejemplo: *Alvará* del 15 de enero de 1774. «Com o novo Regulamento para os Governos Político, Civil e Económico de Goa, e Estado da Índia». Consultado el 23 de septiembre de 2017. URL: <<http://www.governodosoutros.ics.ul.pt/?menu=pesquisa>>.

59. Regimento da Casa dos Contos de Goa de 19 de agosto de 1589, en MENDONÇA, 1972: 754-5.

60. PAIXÃO & LOUREIRO, 1999: 17.

61. Más allá de las mencionadas, fueron creadas Juntas en: Angola, Minas Gerais, Maranhão... La historiografía no se pone de acuerdo en las fechas de creación, pero esto se debe al desfase entre la institución de la Junta y su efectiva creación, como en el caso de la Junta de la capitanía de Minas Gerais 1765/1771 (respectivamente). Las Juntas continuaron siendo implantadas en las capitanías brasileñas durante las dos primeras décadas del siglo XIX.

esta medida como una sumisión irrestricta al Erario Regio en Lisboa⁶², y a sus *Contadorias* respectivas, acabó, de forma aparentemente contradictoria por preservar y tal vez reforzar la autonomía financiera y fiscal de cada capitania⁶³, concretamente en su relación con el virreinato del Estado de Brasil⁶⁴. Entretanto, como se ha dicho, el protagonismo de los *provedores* de las capitanías iría extinguiéndose de forma gradual; un hecho que podemos relacionar con la insatisfacción por parte de la Corona en relación a la actuación de estos que venían destacándose de una forma negativa. La concesión de estos cargos, y el de *provedor-mor*⁶⁵, muchas veces en régimen de propiedad, dificultaba todavía más cualquier alternativa de reducir sus poderes y situarlos debajo de la supremacía de las leyes⁶⁶.

Sin estar bajo la égida de los *provedores*, las *Juntas da Fazenda* vieron sus atribuciones ampliadas, destacándose, entre las competencias asumidas, la adjudicación de los contratos de rentas (como el diezmo de la aduana), anteriormente en manos del *Conselho Ultramarino* en el Reino, tribunal que fue perdiendo paulatinamente sus atribuciones en el período pombalino⁶⁷. La asignación en subasta de los contratos era tan importante que ya en 1761 enfrentó al *provedor-mor* y a la Junta de la Real Hacienda en la capitania de Bahía⁶⁸, al mismo tiempo que condujo a la Junta de Hacienda de Rio de Janeiro a incumplir los límites de su jurisdicción, adjudicando contratos que pertenecían a otras capitanías y mereciendo por esto una advertencia regia en 1770⁶⁹.

Otra atribución de las Juntas igualmente relevante, por los réditos obtenidos o por las consecuencias político-sociales favorables a los habitantes de América, fue la venta de los oficios que, entretanto, ya venía siendo efectuada por las *Provedorias*, desde que Pombal transfiriera, pocos años antes, las adjudicaciones para el espacio brasileño⁷⁰. En cualquier caso, mientras el sistema de contratos dejó de ser defendido en los reinados siguientes, concretamente cuando D. Rodrigo de Sousa Coutinho pasó a ejercer el cargo de secretario de Estado de la Marina y Dominios Ultramarinos (1796-1801) para posteriormente ocupar la presidencia del Erario Regio

62. Como parece indicar CRUZ, analizando el caso específico de Rio de Janeiro. CRUZ, 2011.

63. CUNHA, 2007; 2012. COSTA, 2003: 161.

64. Maxwell realiza una aproximación diferente al tema. En su opinión, la norma establecía que las *Juntas das Fazendas* se sometieran a la jurisdicción de la *tesouraria-mor* en el virreinato. En CHAVES, 2013: 85.

65. La propiedad del oficio de *provedor-mor* del Brasil fue comprada en 1711 por la cuantía de cuarenta y seis mil cruzados. El comprador, Luis Lopes Pegado, casi ocho años después de obtener la carta de provisión, fue inculcado en una investigación (*devassa*) abierta en América. Manuel de Matos Pegado Serpa, su nieto, el último propietario del oficio de *provedor-mor*, extinguido en 1770, también fue acusado de «abusos del poder», pero consiguió, por parte de la Reina D. Maria I, en 1778, el derecho de recibir lo que su abuelo había invertido en el cargo años antes.

66. STUMPF, 2014b; 2016.

67. CHAVES, 2015: 53-68.

68. AHU/ Bahia. Bahia, 27/6/1761. «Carta do provedor-mor da Fazenda do Estado do Brasil, Manuel de Matos Pegado Serpa, ao rei [D. José] referente ao fato de se ter procedido à arrematação do contrato da aguardente da terra e vinho de mel, por ordem da Junta da Fazenda Real da Bahia e sem o seu parecer». AHU_ACL_CU_005, Cx. 146, D. 11227.

69. *Documentos Históricos da Biblioteca Nacional do Rio de Janeiro*, Ano 1938, vol. II, 361- 364. Consultado el 3 de enero de 2015. URL: <<http://memoria.bn.br/DocReader/DocReader.aspx?bib=094536&PagFis=723&Pesq=Junta%20da%20Fazenda>>.

70. STUMPF, 2011. Como ejemplo: «Ordem de Sua Majestade para que se coloquem editais para a venda de ofícios a serem arrematados na Junta da Fazenda do Rio de Janeiro em 1767». Consultado el 17 de agosto de 2013. URL: <<http://memoria.bn.br/DocReader/docreader.aspx?bib=094536&pasta=ano%20192&pesq=editaes%20dos%20offcios>>.

(1801-1803)⁷¹, la venta de oficios continuó aumentando en América, manteniéndose durante los reinados de D. Maria I (1777-1796) y la regencia y reinado de D. João VI en Brasil (1777-1821), aunque siempre en relación a los oficios intermedios (escribanos, notarios...) que no proporcionaban nobleza⁷².

Con el decreto del 20 de octubre de 1798, las Juntas fueron autorizadas a proveer todos los oficios de Hacienda que fuesen provistos en tenencia⁷³, en una clara demostración de que la confianza depositada en esta institución aumentaba continuamente. La venta, que continuó siendo incentivada, pasó, con el decreto, a sus manos, aunque solamente de los oficios de Justicia sin jurisdicción⁷⁴ y siempre en régimen precario (tenencia). Es difícil evaluar cuántos réis podían proporcionar estas ventas, aunque, sin duda, el mayor logro para las Juntas fue el pasar a distribuir recursos locales que a estas les advenían. Las Juntas tenían además atribuciones judiciales (en el ámbito de la Justicia voluntaria y contenciosa), reuniendo competencias que en el Reino fueron divididas en 1761 entre el Erario Regio (gobierno económico) y el *Conselho da Fazenda* (instancia jurídica exclusiva en materia financiera), nuevamente unidos en 1790⁷⁵.

A partir del reinado de D. José, por tanto, nos parece incuestionable que el poder central, sobre todo en el plano fiscal, concedió mayor autonomía y poder a las principales capitanías americanas, independientemente de que los gobernadores hubieran asumido la presidencia de las *Juntas da Fazenda*, sustituyendo paulatinamente a los *provedores*. Entretanto, si las reformas implantadas a partir de 1761 tenían la intención de ejercer una fiscalización eficaz de los funcionarios (*recebedores*), con el objetivo de aumentar las recaudaciones de las rentas y de los derechos regios, no nos parece seguro decir que los métodos concebidos con la creación del Erario y de las *Juntas da Fazenda* obtuvieron, al menos en este ámbito, los efectos deseados.

Como ya ha sido referido, es muy difícil, con base en las fuentes disponibles, evaluar el grado de éxito de la implantación del método de partida doble, que en principio tenía un propósito racionalizador, sobre todo en función de su carácter regulador y homogeneizador de los registros y de la contabilidad. Suele afirmarse, apenas con base en indicios puntuales, que este sistema de contabilidad encontraba difícil aplicación frente a un cuerpo de funcionarios de la Hacienda poco cualificado⁷⁶. En 1767, con el propósito de introducir el método en la Real Junta de Rio de Janeiro fueron enviados dos técnicos escribanos de entera confianza de Pombal, entre ellos João Correia Lemos que, pasado un año, se quejaba de las prácticas poco

71. MATOS, 2007.

72. STUMPF, 2017.

73. Decreto de 20 de Outubro de 1798. «Acerca do provimento das serventias dos Offícios da Fazenda no Ultramar e Ilha, e Novos Direitos das mesmas Serventias». Consultado el 5 de noviembre de 2013. URL: <http://www.governadosoutros.ics.ul.pt/?menu=consulta&id_partes=110&id_normas=35356&acao=ver>.

74. Los oficios de Justicia sin jurisdicción eran: *Juiz ordinário*, *vereador* (regidor que ocupaba el lugar del juez de los cabildos en su ausencia), *juiz de fora* y *ouvidor/corregedor*. Ninguno de ellos fue jamás vendido en la monarquía portuguesa.

75. La autora muestra con mucha claridad el carácter judicial de las Juntas al analizar el caso de Minas Gerais. CHAVES, 2013. Para el caso de la capitanía de São Paulo, véase: COSTA, 2012: 244.

76. Como recuerda Figueiredo, recurriendo a los trabajos de José Luís Cardoso, en co-autoría con Alexandre Cunha Mendes, y de Fernando Tomás. FIGUEIREDO, 2015: 132.

correctas de muchos de los oficiales de aquel Tribunal⁷⁷. Tal fue el caso del *procurador* de la Corona y Hacienda, el *desembargador* Alexandre Nunes Leal, suspendido de su oficio y enviado a la Corte «pelas dificuldades que tem em obedecer e fazer cumprir as novas leis do Real Erário»⁷⁸. De cualquier forma, en 1775, en esta ciudad que era la capital del *Estado do Brasil* hacía 12 años, el virrey no podía contar con un escribano competente que enseñase a los oficiales *recebedores* el nuevo método de registro de las cuentas de aquella capitanía⁷⁹. Vistas las cosas desde este ángulo, puede parecer precipitada la ambición de la Corona portuguesa en querer hacer como las «naciones civilizadas» que ya utilizaban este método común en el sistema mercantil⁸⁰. No hay ningún indicio de que haya sido utilizado de forma generalizada por los negociantes luso-americanos y datan de 1792 las dos primeras obras en lengua portuguesa, publicadas en Lisboa, sobre este moderno sistema de contabilidad. De estas últimas no se conoce la autoría, pero en 1803 se publicó el *Tratado sobre as Partidas Dobradas* de Manoel Luis da Veiga, un negociante muy instruido en aquella época y un gran admirador de las reformas impulsadas por Pombal⁸¹.

CONSIDERACIONES FINALES

Se requiere de investigaciones más profundas que nos permitan presentar un balance más certero considerando las distintas realidades de las capitanías americanas, ya sea en relación a las diferentes *Juntas da Fazenda*, a la implantación del nuevo método de contabilidad o el tipo de comunicación establecida con el centro de la Monarquía. De cualquier forma, y porque este objetivo supera lo que nos es posible concretar en este momento, intentaremos hacer algunas consideraciones sobre los temas que hemos abordado, siendo conscientes de los riesgos que corremos al realizar generalizaciones para el conjunto de la América portuguesa.

La percepción de que existían deficiencias en el método de fiscalización de las cuentas de Ultramar es anterior en algunas décadas, como mostramos, a la segunda mitad del siglo XVIII, al igual que los primeros intentos sistemáticos de centralización político-administrativa. Desde este punto de vista, las reformas emprendidas a partir de 1761 daban continuidad a medidas propuestas anteriormente, en 1742, aunque el discurso predominante en la principal fuente normativa presentara los

77. ALDEN, 1968: 314; CRUZ, 2011: 13-14.

78. AHU/Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, 20/8/1768. «Ofício do [vice-rei do Estado do Brasil], conde de Azambuja, [D. Antônio Rolim de Moura Tavares], ao [secretário de estado do Reino e Mercês], conde de Oeiras, [Sebastião José de Carvalho e Melo], sobre a suspensão e o envio para a Corte do procurador da Coroa e Fazenda, desembargador Alexandre Nunes Leal, devido ao comportamento praticado pelo mesmo, com base nas informações transmitidas pelo escrivão da Junta da Fazenda Real do Rio de Janeiro, João Carlos Correia Lemos, quanto às suspeitas que recaíam sob alguns funcionários da Contadoria daquela Junta, e os descaminhos de alguns direitos reais, com graves prejuízos para a Fazenda Real; solicitando instruções sobre esta matéria». AHU_ACL_CU_017, Cx. 86, D.7572.

79. ALDEN, 1968: 322.

80. En 1827, en un informe del Ministério da Fazenda do Brasil, el Ministro sugería la extinción de las *Juntas da Fazenda*, entre otros motivos por la «falta de unidade e escrituração e o virtual desconhecimento das partidas dobradas, (que) inviabilizava a extração de balanços e gerava irregularidades». En: COSTA, 2003: 191.

81. Una de las obras anónimas fue publicada por primera vez en 1764 en Turín, también en portugués. SLEMIAN & CHAVES, 2012: 19 y 26.

abusos de los *oficiais recebedores* como la principal causa de los cambios que se introducían.

Las novedades fueron elaboradas en base a la necesidad de adoptar medidas modernizantes que hicieran la administración regia más racional y, consecuentemente, el control de los oficiales más eficaz. Sin embargo, las propuestas, aunque se justificasen en la mala conducta de los oficiales, no se apoyaban en una observación precisa de la realidad americana. Tuvieron, por el contrario, un mayor peso las soluciones inspiradas en el ejemplo de las consideradas «naciones más cultas». Desde este punto de vista, la centralización del Erario, con un Tesoro y sus Contadurías, junto a la adopción del sistema de partida doble fueron presentados como cambios que irían a recuperar, para las finanzas regias, los beneficios que arrojaban las capitanías americanas.

Entre tanto, desde un punto de vista meramente administrativo, las Juntas sólo enviaron en algunas ocasiones, a diferencia de lo que en principio debían hacer, los balances de los ingresos y gastos de las capitanías⁸², tal y como señalaría en 1801 el entonces presidente del Erario Regio, D. Rodrigo de Sousa Coutinho. Estos balances llegaban de forma irregular y con métodos de contabilidad diferentes porque la aplicación del sistema de partida doble encontró grandes obstáculos. Por otro lado, los libros de contabilidad no eran el único canal de información, existiendo otros documentos que realizaban un recuento de la población y registraban los ingresos y gastos de la capitanía cabeza de Brasil y otras que fueron enviados a la Secretaría de Estado y al *Conselho Ultramarino* en las últimas décadas del siglo XVIII y en las primeras del siglo XIX, por autoridades en diferentes niveles⁸³. Una evidencia de que, si los flujos de control de las cuentas se mantuvieron entre las capitanías y los órganos en Lisboa, parece que los canales de comunicación no siempre fueron los mismos.

Desde el punto de vista de las rutas de comunicación, el único territorio del imperio que sufrió una verdadera alteración fue el *Estado da Índia*, cuyas autoridades, después de muchos años sin tener que hacerlo, se veían ahora obligadas a enviar sus libros de cuentas a Lisboa. En América, las rutas se mantuvieron, independientemente de su buen o mal funcionamiento. Las *Juntas da Fazenda* ganaron mayores atribuciones que las que tenían las *Provedorias*, pero si esto les otorgó una mayor autonomía administrativa y fiscal no nos resulta fácil afirmar que haya sido únicamente en pro de los hombres de las elites locales que allí continuaban sirviendo. Sin embargo y sin querer entrar en este debate, las interpretaciones historiográficas sobre las Juntas, enfatizan, sobre todo, la mala gestión de sus funcionarios que adjudicaban contratos fraudulentos⁸⁴, o vendían oficios reproduciendo lógicas de favoritismos o apadrinamiento⁸⁵. Habiendo favorecido las reformas a las elites locales, según

82. «Ordem de D. Rodrigo de Sousa Coutinho para D. Fernando José de Portugal e Castro» de 9/09/1801. En: CRUZ, 2011: 24.

83. *Ibid.* Véase, a título de ejemplo, las relaciones elaboradas por el Virrey del *Estado do Brasil*, Luis de Vasconcelos e Sousa, en la década de 1780, como el «Mapa Geral do Rendimento e despesa pouco mais ou menos de um ano da Tesouraria Geral do Rio de Janeiro». Biblioteca Nacional do Rio de Janeiro, 04,04,003; 75v-76-76v-77.

84. CARRARA, 2011: 47-50. CHAVES, 2013: 85-87.

85. CHAVES, 2011. FIGUEIREDO, 2015.

el análisis de muchos historiadores, las Juntas constituyeron un espacio para la reproducción de estas elites, no ya en tanto ámbito de negociación de grupo, como eran los ayuntamientos, sino para enriquecerse ilícitamente, ocupándose directamente de sus negocios particulares⁸⁶.

Si bien es cierto que esta tesis tiene alguna solidez, le resta alguna fuerza el hecho de que se hayan realizado investigaciones únicamente para algunas capitanías y que, incluso en estos casos, no incluyan estudios sobre el origen de estos funcionarios que, si consideramos el contenido de las leyes, no permanecían más que tres años en sus oficios y bajo la supervisión de los gobernadores, y ya no del *provedor* de la capitanía.

Resta preguntarse si este escenario no perpetuaba algunas lógicas de la administración central en las cuales la Corona necesitaba ceder privilegios para hacer viable su propia supervivencia. Desde este punto de vista, lo que llamamos actos corruptos serían en realidad consentidos al favorecer a la monarquía. Desde esta perspectiva, el control debía efectuarse únicamente cuando era necesario y como una forma, en última instancia, de mostrar quien manipulaba las reglas del juego. Tal vez por eso, las *Juntas da Fazenda*, que a nuestros ojos parecen no atender a los objetivos que les habían sido atribuidos, se mantuvieron. Aún más, cuando la Corte portuguesa se encontraba ya instalada en Brasil y el Erario regio en Rio de Janeiro, se crearon nuevas Juntas en las capitanías/provincias que aún no contaban con ellas⁸⁷. Podemos continuar planteando preguntas. Las respuestas, como la que proponemos, pueden entenderse apenas como hipótesis a ser consideradas. Y, en este caso, nos parece que el quid de la cuestión fue más administrativo que financiero⁸⁸. O quizá, los dos ámbitos están tan vinculados que sería poco exacto con la realidad de la época afirmar cuál de los dos determinó los rumbos de los cambios y de las permanencias.

A fin de cuentas, a inicios del siglo XIX, las finanzas de la monarquía portuguesa dependían en casi un 50% de las tasas aduaneras cobradas en el reino por la reexportación de productos de Brasil. Pero, en compensación, los ingresos cobrados por las Haciendas de las capitanías y remitidos al Reino (quintos del oro, diamantes y otras) fueron perdiendo cada vez más relevancia. Lo que se recaudaba en las capitanías americanas se empleaba fundamentalmente, como antes se ha dicho, en las necesidades de cada territorio, en el ejército, el clero y la administración civil. Y como ya mostrara Carrara, la propuesta de crear junto al Erario Regio un *Tesouro Geral* no alteró esa realidad⁸⁹.

86. CHAVES, 2015: 61. Recuerda, citando a Boschi, que existía una cierta paradoja en el hecho de que existiera una concepción hacendaria racionalista, en el sentido de combatir los desvíos, y que, al mismo tiempo, se abrieran caminos para que una elite local condujera el proceso político y económico, como ponían en evidencia, principalmente, las adjudicaciones de contratos (BOSCHI, 2007: 107). CUNHA, 2007: 259.

87. Las últimas Juntas se crearon en las Provincias de Sergipe (1817), de Santa Catarina (1817), de Alagoas (1820-instalación) y de Rio Grande do Norte (1821). Consultado el 31 de marzo de 2015. URL: <http://www.receita.fazenda.gov.br/historico/srf/historia/catalogo_colonial/letraj_juntasreal.htm>. Tras la elevación de Brasil a Reino, las Capitanías pasan a ser denominadas Provincias.

88. En última instancia, lo que estamos afirmando es que las Juntas, pudiendo o no haber sido afectadas por las circunstancias locales, corresponden y satisfacen a la política pombalina, como ya advirtió Cunha. CUNHA, 2012.

89. CARRARA, 2016: 96-97.

La intención de reforzar el control de las finanzas de las capitanías, que incluso después del traslado de la familia real a Río de Janeiro continuaba haciéndose a través de las *Contadorias* del Erario Regio, puede tener dos lecturas, no necesariamente excluyentes: garantizar el pago de los gastos de cada territorio (y de esta forma, las necesidades de defensa) y consolidar la idea general de que la Corona estaba atenta al buen orden de la Hacienda, en todos sus dominios. Únicamente la presencia de la corte en Río de Janeiro, en 1808, supondría de forma definitiva la transferencia de los ingresos fiscales de las capitanías del Brasil al centro político de la monarquía.

BIBLIOGRAFÍA

- ALDEN, Dauril, *Royal Government in Colonial Brazil*, Berkeley, University of California Press, 1968.
- ALMEIDA, Luís Ferrand de, «O absolutismo de D. João V», en Luís Ferrand de Almeida, *Páginas Dispersas. Estudos de História Moderna de Portugal*, Coimbra, Instituto de História Económica e Social/Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra, 1995: 183-207.
- BERTOLETTI, Esther C., BELLOTTO, Heloísa L. & DIAS, Érika Simone de A.C., «O Projeto Resgate de Documentação Histórica Barão do Rio Branco: acesso às fontes da História do Brasil existentes no exterior», *Clio-Revista de Pesquisa Histórica* [en línea], 29.1., (2011), Consultado en 24 de enero de 2013. URL: <<http://www.revista.ufpe.br/revistaclio/index.php/revista/article/view/161>>.
- BOSCHI, Caio, «Estudo Critico», en João Teixeira Coelho, *Instrução para o Governo da Capitania de Minas Gerais*, Belo Horizonte, Fundação João Pinheiro, 2007. (1ª edición 1780)
- CAMARINHAS, Nuno, *Juízes e administração da justiça no Antigo Regime. Portugal e o Império colonial, séculos XVII e XVIII*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 2010.
- CARRARA, Ângelo Alves, «O reformismo fiscal pombalino no Brasil», *Historia Caribe*, XI, nº 29, (Julio-Diciembre 2016): 83-III.
- CARRARA, Ângelo Alves,, «A administração dos contratos da Capitania de Minas Gerais: o contratador João Rodrigues de Macedo, 1775-1807», *América Latina en la historia económica* nº 35, (2011): 29-52.
- CHAVES, Cláudia, «Negócios Contratos e a administração fiscal nas Minas Gerais: os conflitos de jurisdição e os poderes locais (1780-1815)», *Anais do Congresso Internacional Pequena Nobreza nos Impérios Ibéricos de Antigo Regime*, I, (2011): 1-17.
- CHAVES, Cláudia, «Administração fiscal nas províncias do centro: As fronteiras fiscais na América portuguesa (1780-1815)», *Tiempo y economía*, v. 2, (2015): 53-68.
- CHAVES, Cláudia, «A administração fazendária na América portuguesa: a Junta da Real Fazenda e a política fiscal ultramarina nas Minas Gerais, *Almanack* [en línea], v.5, (2013), Consultado el 14 de Junio de 2014. URL: <<http://www.almanack.unifesp.br/index.php/almanack/article/viewFile/918/pdf>>.
- COSTA, Bruno Aidar, *A tessitura do fisco. A política ilustrada de D. Rodrigo de Souza Coutinho e a administração fiscal da Capitania de São Paulo. 1797-1803*, Dissertação apresentada para a obtenção do título de mestre no Departamento de História da Universidade de Campinas, Campinas, 2007.
- COSTA, Bruno Aidar, *A vereda dos tratos. Fiscalidade e poder regional na Capitania de São Paulo 1723-1808*, Tese apresentada para a obtenção do título de doutor no Departamento de História da FFLCH da Universidade de São Paulo, São Paulo, 2012.
- COSTA, Leonor Freire; LAINS, Pedro; MIRANDA, Susana Münch, *História económica de Portugal*, Lisboa, Esfera dos Livros, 2011.
- COSTA, Wilma Peres, «Do domínio à nação: os impasses da fiscalidade no processo de independência», en István Jancsó (ed), *Brasil: formação do Estado e da Nação*, São Paulo, Editora Hucitec, 2003: 143-193.
- CRUZ, Miguel D., «Estado e centralização na monarquia portuguesa. A administração e a defesa do Brasil entre o Erário Régio e as Juntas da Fazenda (1761-1801)», *Associação Portuguesa de História Económica e Social* [en línea], (2011), Consultado en 5 de mayo de

2013. URL: <<http://www.anpec.org.br/encontro2010/inscricao/arquivos/0006c2884023a1b-d870747fcd624238e-3ba.pdf>>.
- CUNHA, Alexandre Mendes, «Da Junta da Real Fazenda à Tesouraria Provincial: a administração das finanças em Minas Gerais entre os séculos XVIII e XIX», en Andréa Lisly Gonçalves, Cláudia Maria das Graças Chaves & Renato Pinto Venâncio (eds.), *Administando Impérios: Portugal e Brasil nos séculos XVIII e XIX*, Belo Horizonte: Fino Traço Editora, 2012.
- GONÇALVES, Cláudia Maria das Graças Chaves & Renato Pinto Venâncio (eds), *Minas Gerais, da capitania à província: elites políticas e administração da fazenda em um espaço de transformação*, Tese apresentada para a obtenção do título de doutor ao Programa de Pós-Graduação em História da Universidade Federal Fluminense, Niterói, 2007.
- FIGUEIREDO, Luciano, «Pombal Cordial. Reformas, fiscalidade e distensão no Brasil: 1750-1777», en Francisco Falcon & Cláudia Rodrigues (eds), *A época pombalina no mundo luso-brasileiro*, Rio de Janeiro, Editora da Fundação Getúlio Vargas, 2015: 125-174.
- GOMES, Delfina Rosa da Rocha, *Accounting Change in Central Government. The institutionalization of double entry bookkeeping at the Portuguesa Royal Treasury (1761-1777)*, Tese de Doutorado em Ciências Empresariais, Universidade do Minho, Braga, 2007.
- HESPAÑA, António Manuel, *As vésperas do Leviathan. Instituições e Poder Político. Portugal século XVII*, Lisboa, volume 1, 1986.
- HOPPE, Fritz, *A África Oriental Portuguesa no Tempo do Marques de Pombal 1750-1777*, Lisboa, Agência-Geral do Ultramar, 1970.
- MAGALHÃES, Joaquim Romero, «O Império», en Pedro Lains & Álvaro Ferreira da Silva (orgs), *História económica de Portugal. Volume I. O século XVIII*, Lisboa, Imprensa do Instituto de Ciências Sociais, 2005: 299-321.
- MATOS, Arthur, *Junta da Real Fazenda do Estado da Índia*. Lisboa, Comissão Nacional para as comemorações dos descobrimentos portugueses/Centro de Estudos Damião de Góis, 2000, 3 volumes.
- MELLO, Isabele de Matos P. de, *Poder, administração e justiça: os ouvidores-gerais no Rio de Janeiro (1624-1696)*, Rio de Janeiro, Secretaria Municipal de Cultura, Arquivo Geral da Cidade do Rio de Janeiro, 2010.
- MELLO, Isabele de Matos P. de *Magistrados a serviço do rei: a administração da justiça e os ouvidores-gerais na comarca do Rio de Janeiro (1710-1790)*, Tese de doutorado apresentada ao Programa de Pós Graduação em História do Instituto de Ciências Humanas e Filosofia da Universidade Federal Fluminense, Rio de Janeiro, 2013.
- MELLO, Isabele de Matos P. de, «Os ministros da justiça na América portuguesa: ouvidores-gerais e juízes de fora na administração colonial (séc XVIII)», *Revista de História (São Paulo)* [En línea], 171 (2014). Consultado el 4 de abril de 2015. URL: <http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0034-83092014000200351&script=sci_abstract&tlng=pt>.
- MELLO, Evaldo Cabral de, «Pernambuco no período colonial», en Leonardo Avritzer, Newton Bignotto, Juarez Guimarães & Heloísa Maria Murgel Starling (eds.), *Corrupção: ensaios e críticas*, Belo Horizonte, Editora da UFMG, 2008: 183-190.
- MENDONÇA, Marcos Carneiro, *Raízes da formação administrativa do Brasil*, Rio de Janeiro, Instituto Histórico Geográfico Brasileiro, 1972, Vol.I.
- MIRANDA, Susana M. & CARDIM, Pedro, «Virreyes y gobernadores de las posesiones portuguesas en el Atlántico y en el Índico (siglos XVI-XVII)», en Pedro Cardim & Joan-Lluís Palos (eds.), *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*, Madrid, Iberoamericana, 2012: 175-202.

- MIRANDA, Susana Munch, «Centre and periphery in the administration of the royal exchequer of Estado da Índia (1517-1640)», *e-Journal of Portuguese History* [En línea 7/2, (Winter 2009). Consultado el 14 de agosto de 2014. URL: <http://www.brown.edu/Departments/Portuguese_Brazilian_Studies/ejph/html/issue14/pdf/smiranda.pdf>].
- MIRANDA, Susana Munch, «Organización financiera y práctica política en el Estado de la Índia durante la Unión Ibérica», en Gaetano Sabatini (ed), *Comprendere le Monarchie Iberiche –Risorse atermali e Rappresentazione del Potere*, Roma, Viella, 2010: 261-292.
- MONTEIRO, Nuno Gonçalo, *D. José. Na sombra de Pombal*, Lisboa, Círculo de Leitores, 2008.
- MONT SERRATH, Pablo Oller, *O Império português no Atlântico: poderio, ajuste e exploração (1640-1808)*, Tese de doutorado. São Paulo: Universidade de São Paulo, 2013. Consultado el 15 de mayo de 2016. URL: <<http://www.teses.usp.br/teses>>.
- MOREIRA, Alzira Teixeira Leite, *Inventário do Fundo Geral do Erário Régio*, Arquivo do Tribunal de Contas, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 1977.
- MYRUP, Erik Lars, *Power and Corruption in the Early Modern Portuguese World*, Louisiana State University Press, 2015.
- PAIXÃO, Judite Cavaleiro & LOURENÇO, Maria Alexandra, *Tomar em linha de conta – O Controlo das Contas e a sua Regulamentação*, 1999. Consultado el 22 de Septiembre de 2014. URL: <<http://www.apotec.pt/fotos/editor2/TOMAR%20EM%20LINHA%20DE%20CONTA%20O%20CONTROLO%20DAS%20CONTAS%20E%20A%20SUA%20REG.pdf>>.
- PRADO JUNIOR, Caio, *Formação do Brasil Contemporâneo*, São Paulo, Brasiliense, 1996.
- RAU, Virgínia, *A Casa dos contos*, Coimbra, Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra, 1951.
- RUSSEL-WOOD, A. J. R., «Governantes e agentes», en Francisco Bethencourt & Kirti Chaudhuri, (eds.). *História da expansão portuguesa. O Brasil na balança do Império (1697-1808)*, Lisboa, Círculo de Leitores, 1998: 169-192.
- SALGADO, Graça, *Fiscais e meirinhos: a administração no Brasil colonial*, Rio de Janeiro, Nova Fronteira, 1985.
- SAMPAIO, António Carlos Jucá de «A economia do Império português no período pombalino», en Francisco Falcon & Cláudia Rodrigues (eds), *A época pombalina no mundo luso-brasileiro*, Rio de Janeiro, Editora da Fundação Getúlio Vargas, 2015: 31-58.
- SCHWARTZ, Stuart, *Burocracia e sociedade no Brasil colonial: o Tribunal Superior da Bahia e seus juizes (1609-1751)*, São Paulo, Editora Perspectiva, 1979.
- SCHWARTZ, Stuart, *Da América portuguesa ao Brasil*, Rio de Janeiro, Estudos Históricos, Difel, 2003.
- SLEMIAN, Andréa & CHAVES, Cláudia Maria das Graças (estudo introdutório e organização), *Obras de Manoel Luis da Veiga*. São Paulo, Editora da Universidade de São Paulo, 2012.
- SUBTIL, José, *O Desembargo do Paço (1750-1833)*, Lisboa, UAL, 1996.
- SUBTIL, José, *Dicionário dos desembargadores (1640-1834)*, Lisboa, UAL, 2010.
- STUMPF, Roberta Giannubilo, *Filhos das Minas, Americanos, Portugueses. Identidades Coletivas na Capitania das Minas Gerais (1763-1792)*, São Paulo, Editora Hucitec, 2010.
- STUMPF, Roberta Giannubilo, «Venalidad de oficios en la monarquía portuguesa: un balance preliminar», en Francisco Andújar Castillo & María del Mar Felices de la Fuente (eds.), *El poder del dinero: Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011: 331-344.
- STUMPF, Roberta Giannubilo, *Os Cavaleiros do Ouro e outras trajetórias nobilitantes nas Minas Setecentistas*, Belo Horizonte, Editora Fino Traço, 2014a.

- STUMPF, Roberta Giannubilo, «Os provimentos de ofícios: a questão da propriedade no Antigo Regime português», *Topoi. Revista de História*. 15/19, 2014b: 612-634. URL: <<http://www.revistatopoi.org>>.
- STUMPF, Roberta Giannubilo, «Ser apto para servir a monarquia portuguesa: Profissionalização e hereditariedade», en Pilar Ponce Leiva & Francisco Andújar Castillo (eds), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*, Valencia, Albatros, 2016: 115-134.
- STUMPF, Roberta Giannubilo, «Administrar finanças e recrutar agentes. Práticas de provimentos de ofício no reinado joanino no Brasil (1808-1821)», *Almanack*, 13, 2017. (en prensa) URL: <<http://www.almanack.unifesp.br/index.php/almanack/pages/view/apresentacao>>.
- TOMÁZ, Fernando, «As finanças do Estado pombalino-1762-1776», en *Estudos e ensaios em homenagem a Vitorino Magalhães Godinho*, Lisboa Sá da Costa, Lisboa, 1988: 355-371.
- WELHING, Arno, *Administração Portuguesa no Brasil de Pombal a D. João (1777-1808)*, Brasília, Fundação Centro de Formador do Servidor Público, 1986.
- WELHING, Arno & WELHING, Maria José, *Direito e justiça no Brasil colonial: O Tribunal da Relação do Rio de Janeiro (1751-1808)*, Rio de Janeiro, Renovar, 2004.

30 ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE IV HISTORIA MODERNA

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Monográfico · Special Issue: La construcción de la Hacienda Hispánica (siglos XVII-XIX). El gobierno de la Hacienda / Construction of the 18th-19th Century Spanish Public Finance System. The Governance of Public Finances

13 RAFAEL TORRES-SÁNCHEZ & MICHEL BERTRAND & ANNE DUBET & SERGIO SOLBES FERRI

Introducción / Introduction

19 ANNE DUBET
La suspensión de pagos de 1739: ¿una medida de «buen gobierno» de la Hacienda? / The Suspension of Payments of 1739: A Measure of «Good Governance» of Royal Finances?

57 JOSÉ MIGUEL DELGADO BARRADO
Entre Reyes y Ministros de Hacienda. Bernardo Francisco Aznar y el «nodo 1732» / Between Kings and Ministers of Finance. Bernardo Francisco Aznar and the «1732 Node»

85 ANA M^a COLL COLL
La gestión de la Hacienda en un territorio *in medio mari*: la Intendencia de Mallorca en el siglo XVIII / The Public Finances Management in a Territory *in Medio Mari*: The Intendancy of Majorca in the Eighteenth Century

113 GUILLAUME GAUDIN
Cifras al servicio de la grandeza del Rey Católico. Las finanzas del Imperio vistas desde el Consejo de Indias a mediados del siglo XVII / Figures in the Service of the Greatness of the Catholic King. The Finances of the Empire Seen from the Council of the Indies in the Middle of the Seventeenth Century

135 ROBERTA GIANNUBILO STUMPF
Las reformas para la fiscalización de los funcionarios de la Hacienda portuguesa en Ultramar en la segunda mitad del XVIII / The Reforms of the Inspection of the Officials within the Portuguese Treasury Overseas in the Second Half of the 18th Century

163 MARIE-LAURE LEGAY
El gobierno de la Hacienda y la cuestión monetaria en los Países Bajos españoles y austriacos (Siglos XVI-XVIII) / The Government of Finances and the Currency in Spanish and Austrian Netherlands (16th - 18th Centuries)

Miscelánea · Miscellany

181 ENRIQUE MILÁN CORONADO
Controlar y reformar: la visita al consejo de hacienda de Lope de los Ríos (1664-1667) / Control and Reform: The Visit to Lope de los Ríos' the Finances Council (1664-1667)

211 FRANCISCO JOSÉ GARCÍA PÉREZ
La resistencia a la clausura en los monasterios femeninos de Mallorca durante el siglo XVIII / The Resistance to the Enclosure in the Feminine Monasteries of Majorca during the XVIIIth Century

233 VÍCTOR ECHARRI IRIBARREN
El proyecto del ingeniero Carlos Robelin para las fortificaciones

de Puebla de Sanabria en 1722 / Engineer Carlos Robelin's Project for the Fortifications of Puebla de Sanabria in 1722

265 FRANCISCO VALVERDE FERNÁNDEZ
El patrimonio municipal de Torrefranca y Torremilano, hoy Dos Torres (Córdoba), en la Edad Moderna / The Municipal Patrimony of Torrefranca and Torremilano, Nowadays Dos Torres, in the Modern Age

291 ANTONI PICAZO MUNTANER
Las judaizantes del Reino de Mallorca. La resistencia religiosa de las chuetas en el siglo XVII / The Judaists of the Kingdom of Mallorca: The Religious Resistance in the Seventeenth Century

307 ANA MARÍA PARRILLA ALBUERNE y JESÚS HÉCTOR TREJO HUERTA
Pedro Quesada, del campo de batalla a la burocracia americana: un ejemplo de versatilidad (1784-1833) / Pedro Quesada, from the Battlefield to the American Bureaucracy: An Example of Versatility (1784-1833)

335 JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ SOLÍS
La Monarquía de España desde Castilla. Identidad y reinos en la obra de Pedro Salazar de Mendoza / The Monarchy of Spain from Castile. Identity and Kingdoms in Pedro Salazar de Mendoza's Work

Taller de historiografía · Historiography Workshop

Ensayos · Essays

363 ISABEL LOBATO FRANCO
Cataluña en la Carrera de Indias, treinta y cinco años después. Lo que queda por hacer / *Cataluña en la Carrera de Indias*, Thirty Five Years Later. What Remains to Be Done

Reseñas · Book Review

379 Torremocha Hernández, Margarita y Corada Alonso, Alberto (eds.), *La mujer en la balanza de la justicia. (Castilla y Portugal, siglos XVII y XVIII)* (ROCÍO MARTÍNEZ LÓPEZ)

385 Valladares, Rafael (ed.), *El mundo de un valido. Don Luis de Haro y su entorno, 1643-1661* (IMANOL MERINO MALILLOS)

393 Angulo Morales, Alberto y Aragón Ruano, Álvaro (eds.), *Recuperando el Norte. Empresas, capitales y proyectos atlánticos en la economía imperial hispánica* (SERGIO GUTIÉRREZ CANTERO)

401 García Hurtado, Manuel-Reyes (ed.), *El Siglo XVIII en femenino. Las mujeres en el Siglo de las Luces* (MARÍA RUIZ ORTIZ)

403 Frago, João & Gonçalo Monteiro, Nuno (organizadores), *Um reino e suas repúblicas no atlântico. Comunicações políticas entre Portugal, Brasil e Angola nos séculos XVII e XVIII* (FRANCISCO PRECIOSO IZQUIERDO)

407 Ribot, Luis & Iñurritegui, José M^a (eds.), *Europa y los tratados de reparto de la Monarquía de España, 1668-1700* (AITOR DÍAZ PAREDES)